



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 13 de junio 2018
Advertencia A.I. 006-2018

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Acosta

Cordial saludo:

ADVERTENCIA: Se advierte sobre la imperiosa necesidad de acatar los artículos 34 y 44 del Código Municipal, y las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), N° Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión Institucional y la Norma 4.4.4 Libros legales y, Dictamen C-053-2014 del 24 febrero 2014 de la Procuraduría General de la República.

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese contexto, es preciso indicar que como parte del fortalecimiento del Control Interno, ésta auditoría interna expresa la siguiente advertencia.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 13 de junio 2018
Advertencia A.I. 006-2018

2

I. NORMATIVA ESTUDIADA

➤ Código Municipal

Artículo 34.- *Corresponde al Presidente del Concejo:*

*“(...) g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, **y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.** (el resaltado no es del original).*

Artículo 44.- *Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del Alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.*

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión *y deliberación subsiguiente; el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.*

➤ Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 8

“ARTÍCULO 8.- *Concepto de sistema de control interno*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) **Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.***
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) **Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.**”*

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

[E-mail-pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com)



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 13 de junio 2018
Advertencia A.I. 006-2018

3

➤ **“Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE).**

“Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión Institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”

“Norma 4.4.4 Libros legales El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben asegurar que** se disponga de los libros contables, **de actas** y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que **se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia**”.

Dictamen C-053-2014 del 24 febrero 2014 de la Procuraduría General de la República donde en una de sus conclusiones literalmente formuló: “Las Comisiones Municipales constituyen el órgano pluripersonal compuesto por el conjunto de Ediles a los que, por imperio de Ley, el Presidente del Concejo nombra, les otorga el conocimiento de determinada materia, **concediéndoles un lapso temporal determinado para que emitan los informes pertinentes al tópico que les correspondió**”. (El resaltado no es del original).

II. OBSERVACIONES N° 1

El Presidente del Concejo Municipal, no ha señalado plazo para que las comisiones emitan sus dictámenes y los mismos podrían ser presentados a destiempo. Ejemplo de ello el acuerdo número 6 por unanimidad de la sesión ordinaria 99-2018 celebrada el día 02 de mayo 2018, donde se acordó lo siguiente “Este Concejo Municipal traslada el oficio A.I. 046-2018 y el Dictamen DCA-1571 emitido por la Contraloría General de la República, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen”. A la fecha no se ha recibido respuesta sobre lo acogido, haciendo suponer que la Comisión de Jurídicos no ha emitido dicho informe. De igual

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

[E-mail-pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com)



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 13 de junio 2018
Advertencia A.I. 006-2018

4

manera por principio de legalidad para futuros asuntos que se eleven a una comisión es responsabilidad de su Presidente (a) señalar plazo de presentación de dicho informe.

III. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN

El dictamen de Comisión es un requisito o trámite substancial para que el Concejo Municipal pueda ejercer su competencia como órgano superior supremo del gobierno municipal y tomar los acuerdos respectivos. Por ello, en aplicación de las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), N° Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión Institucional y la Norma 4.4.4 Libros legales, y de los artículos 34 y 44 de la Ley n°7794, es necesario que en el dictamen de la Comisión respectiva, se constate:

- Oportunamente en los libros de actas de la comisión respectiva. A efecto de que se presente ante el Concejo Municipal, el libro de actas, con las actas debidamente firmadas por quienes corresponda.
- Que sus informes sean emitidos en el plazo señalado que dicte el Presidente del Órgano Colegiado.
- Definición de la custodia del libro de actas. Al ser un activo municipal, es necesario valorar lo establecido para la “Custodia que se usa en las Actas del Concejo Municipal”.
- La disposición de los libros de actas inmediatamente, para cualquier trámite del funcionario o del ciudadano, inclusive para la Fiscalización que ejerce la auditoría interna.

IV. RIESGO ASUMIDO:

Los riesgos son respecto al posible incumplimiento de la normativa legal siguientes:

- Ley General de Control Interno n° 8292, artículo n°8 y artículo n°34, inciso g) del Código Municipal

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

[E-mail-pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com)



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 13 de junio 2018
Advertencia A.I. 006-2018

5

No poder exigir confiabilidad y oportunidad de la información (la emisión segura y oportuna de los dictámenes).

La falta de implementación de actividades de control relativas al mantenimiento, actualización, disponibilidad y sobre la custodia. (Riesgo Inherente).

V. CONCLUSIÓN

El Concejo Municipal, debe implementar actividades de mejoras en el control de las actas de las Comisiones Permanentes, a efecto de que sean actualizados inmediatamente, que el mismo esté disponible y que la custodia se ubique en el recinto municipal, de igual modo establecer fecha de presentación de los informes de comisión señalados en el artículo n°34, inciso g) del Código Municipal.

VI. ADVERTENCIA:

Se le previene al Concejo Municipal, reforzar el control interno en el manejo de los libros de actas, a efecto de prevenir los riesgos señalados.

Al presidente (a) municipal valorar el cumplimiento del artículo 34 inciso “g) *Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, **y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.***”. Para garantizar una gestión apegada al principio de transparencia. (El resaltado no es del original)

Las medidas convendrán hacerla del conocimiento de la Auditoría interna en un plazo de 10 días conforme con el artículo 33 inciso b) de la Ley n°8292 y el artículo n°262 inciso c) de la Ley General de Administración Pública, ante los riesgos señalados en el aparte IV de ésta advertencia.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

[E-mail-pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com)



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Acosta, 13 de junio 2018
Advertencia A.I. 006-2018

6

Atentamente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

CC: Archivo